



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2023 - 0020**

Inadmítase la anterior petición, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado del gestor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Comoquiera que del certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado se desprende que éste ha sido embargado por orden del Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo singular 2022-0151 de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ISRAEL ZAMUDIO HUERTAS que allí se surte (archivo 3 fl.18), el libelista deberá **informar**, bajo la gravedad del juramento, si en dicho recaudo fue citado su prohijado, y en caso afirmativo, indicar la fecha de ello (artículo 462 del C.G.P.).

2.- **Aclare** el hecho 1-b, pues el monto dado en letras del pagaré No.02 difiere del valor numérico.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario